



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-133579577-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2025-122169944- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2580-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-122169776-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2976/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11 hs. del día 31 de octubre de 2025, comparecen, por la parte sindical, en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA)**, el Sr. Beatriz ARGUELLO, en carácter de Secretaria Gremial y el Sr. Leandro BRUNO en su carácter de delegado; y por la parte empresaria, en representación de la empresa **FERROVÍAS S.A.C.**, el Dr. Manuel CORVALÁN en carácter de apoderado.

En uso de la palabra **LAS PARTES** de forma conjunta manifiestan que, continuando el proceso de negociación existente, correspondiente al período paritario comprendido entre 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de agosto de 2025, sobre los salarios de julio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,2% (UNO CON DOS DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de septiembre de 2025, sobre los salarios de agosto de 2025.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,1% (UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO)** a partir de octubre de 2025, sobre los salarios de setiembre de 2025.

RE-2025-122169776-APN-DGDTEYSS#MCH

CON UNA DÉCIMA POR CIENTO) a partir de octubre de 2025, sobre los salarios de septiembre de 2025.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en 1,1% (**UNO CON UNA DÉCIMA POR CIENTO**) a partir de noviembre de 2025, sobre los salarios de octubre de 2025.

CLAUSULA QUINTA: las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, se abonarán mediante liquidación complementaria antes del 30 de noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Agosto 2025”.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Septiembre 2025”.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Octubre 2025”.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las sumas pactadas en las cláusulas SÉPTIMA, OCTAVA y NOVENA se abonarán durante la primera quincena de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)** igual para todos los trabajadores bajo el concepto “Bono Acuerdo Noviembre 2025”. Esta suma se abonará conjuntamente con los haberes del mes de noviembre de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA y DECIMA PRIMERA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

Por último, LAS PARTES se comprometen a iniciar ante el SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el trámite correspondiente, a fin de homologar el presente ACUERDO conjuntamente con sus escalas salariales para solicitar su correspondiente homologación.

Siendo las 11.30 horas se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad dos (2) ejemplares del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

Desde el 1º Agosto de 2025

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica	Dedición Funcional	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformato
JEFE DEPARTAMENTO 1RA	2.218.536	443.707	443.707	221.854	232.606	3.560.410
JEFE DEPARTAMENTO 2DA	2.060.612	412.122	412.122	206.061	232.606	3.323.524
JEFE DIVISION 1RA	1.670.755	334.151	167.076	167.076	232.606	2.571.663
JEFE DIVISION 2DA	1.599.799	319.960	159.980	159.980	232.606	2.472.325
JEFE SECCION 1RA	1.528.766	305.753	152.877	152.877	232.606	2.372.878
JEFE SECCION 2DA	1.299.255	259.851	129.926	129.926	232.606	2.051.563

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 10573 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 10573 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Título Terciario: \$ 171.475
Título Universitario: \$ 214.355

Desde el 1º Septiembre de 2025

Categoría	Básico	Resp. Jerárquica	Dedicación Funcional	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformato
JEFE DEPARTAMENTO 1RA	2.245.158	449.032	449.032	224.516	235.400	3.603.137
JEFE DEPARTAMENTO 2DA	2.085.339	417.068	417.068	208.534	235.400	3.363.409
JEFE DIVISION 1RA	1.690.804	338.161	169.080	169.080	235.400	2.602.526
JEFE DIVISION 2DA	1.618.997	323.799	161.900	161.900	235.400	2.501.996
JEFE SECCION 1RA	1.547.111	309.422	154.711	154.711	235.400	2.401.355
JEFE SECCION 2DA	1.314.846	262.969	131.485	131.485	235.400	2.076.184

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (RÉMUNERATIVO)**Valor diario viático: \$ 10700 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.**

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 10700 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Título Terciario: \$ 173.533
Título Universitario: \$ 216.927

Desde el 1º Octubre de 2025

Categoría	Básico	Jerárquica	Resp. Funcional	Dedicación Funcional	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformado
JEFE DEPARTAMENTO 1RA	2.269.855	453.971	453.971	226.986	237.996	3.642.779	
JEFE DEPARTAMENTO 2DA	2.108.278	421.656	421.656	210.828	237.996	3.400.413	
JEFE DIVISION 1RA	1.709.403	341.881	341.881	170.940	237.996	2.631.160	
JEFE DIVISION 2DA	1.636.806	327.361	327.361	163.681	237.996	2.529.524	
JEFE SECCION 1RA	1.564.129	312.826	312.826	156.413	156.413	2.427.777	
JEFE SECCION 2DA	1.329.309	265.862	265.862	132.931	132.931	2.099.029	

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 10818 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 10818 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Titulo Terciario: \$ 175.442
Titulo Universitario: \$ 219.313

Desde el 1º Noviembre de 2025

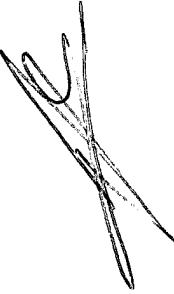
Categoría	Básico	Resp. Jerárquica	Dedicación Funcional	Adicional Convenio (10% Básico)	Viáticos	Conformado
JEFE DEPARTAMENTO 1RA	2.294.823	458.965	458.965	229.482	240.614	3.682.849
JEFE DEPARTAMENTO 2DA	2.131.469	426.294	426.294	213.147	240.614	3.437.818
JEFE DIVISION 1RA	1.728.206	345.641	172.821	172.821	240.614	2.660.102
JEFE DIVISION 2DA	1.654.811	330.962	165.481	165.481	240.614	2.557.349
JEFE SECCION 1RA	1.581.334	316.267	158.133	158.133	240.614	2.454.482
JEFE SECCION 2DA	1.343.931	268.786	134.393	134.393	240.614	2.122.117

ADICIONALES: Antigüedad: 1.5% Sueldo Básico por año (REMUNERATIVO)

Valor diario viático: \$ 10937 por día efectivamente trabajado de carácter No Remunerativo.

Suplemento remunerativo por licencias: Durante los períodos de licencia por vacaciones, enfermedad, accidentes y demás licencias especiales con goce de haberes, la empresa abonará un suplemento remuneratorio de \$ 10937 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de dichas licencias.

Título Terciario: \$ 177.372
Título Universitario: \$ 221.725



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: IF-2025-133579577-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Diciembre de 2025

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2580-25 Acu 2976-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.